

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suete 10 cuartos.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado don José Campo, Diputado á Cortes por el distrito del Mar, provincia de Valencia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 31 de marzo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Telegrafos.

Ilmo. Sr.ª: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. I.ª de acuerdo con la Junta superior facultativa del Cuerpo, y relativa á la construccion del ramal telegráfico de Cabra á Antequera, se ha dignado resolver que por esa Direccion general se proceda desde luego al anuncio y celebracion de segunda subasta, puesto que la primera no dió resultado alguno, para la adjudicacion de dicha construccion con arreglo al pliego de condiciones modificado al efecto; debiendo hacerse la adquisicion de aparatos y habilitacion de estaciones por Administracion, conforme á la practica establecida, á cuyo fin se pondrán á disposicion de V. I. 50 escudos por legua y 760 por estacion con aplicacion á dichos objetos respectivamente, y con cargo al sobrante que resulte del presupuesto extraordinario para cables y líneas telegráficas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1865.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Telegrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.—Negocio 6.ª.—En virtud de lo prevenido por la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del

mes de mayo próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Córdoba, Málaga y Jaen, la subasta para la construccion del ramal telegráfico de Cabra á Antequera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion del ramal de Cabra á Antequera.

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los terminos prevenidos en la instruccion de 18 de marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Córdoba y Málaga.

2.ª A todo pliego debera acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depositos, y para las provincias en las Tesorerias respectivas, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del total de la construccion. Aprobada la subasta se devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado para que sirva de garantia del contrato, al tenor de lo dispuesto en la condicion 1.ª de las económicas que se expresan á continuacion.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar concluido en el termino marcado en el pliego de condiciones, el ramal telegráfico que partiendo de Antequera y pasando por Benamejil termina en Cabra, por el precio de tanto el kilometro de construccion completa; y para la seguridad de esta proposicion, presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 768,8 escudos, con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.ª El trayecto detallado que ha de seguir este ramal, será el consignado en los planos que están de manifiesto en la Direccion general de Telegrafos.

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los terminos expresados, ó que exceda de los precios que se fijan en la condicion sétima de las económicas ó que contenga modificaciones, ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

6.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

7.ª El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta, que ha de verificarse simultáneamente en Córdoba y Málaga, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

8.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

9.ª Si las proposiciones iguales provinieren de distintas provincias, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

10.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

11.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les frezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

12.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando después los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia.

13.ª El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público, en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

14.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 18 de marzo de 1846.

15.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones facultativas.

1.ª El ramal partirá de Antequera, y pasando por Benamejil, terminará en Cabra. El replanteo será practicado por el funcionario ó funcionarios nombrados al

efecto por la Direccion general, y los gastos que por este concepto se ocasionen serán de cuenta del contratista, quien estará obligado á auxiliar á los Comisionados del Cuerpo de Telegrafos en todos los trabajos de campo que se refieran al desempeño de su cometido en el ramal. El Cuerpo de Telegrafos solo tendrá á su cargo el reconocimiento de materiales, el replanteo de la línea y la recepcion de esta y de las estaciones.

2.ª Hecho el replanteo, el contratista no podrá hacer alteracion alguna en él, ni en la distancia respectiva de las perchas.

3.ª En cada kilometro se establecerán 15 puntos de apoyo, incluidas las palomillas y pescantes por término medio.

4.ª Para la construccion del ramal de Cabra, el Ayuntamiento de dicha villa facilitará al contratista 100 postes de álamo blanco sin inyectar, los cuales antes de plantarlos se carbonizarán y embreará la parte que ha de estar enterrada y después de plantados se les dará una doble capa de pintura al óleo. El resto de las perchas, que deberán ser inyectadas, quedan de cuenta del contratista, y estas serán de pino, ó en su defecto de roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no siendo admisibles las maderas labradas, y rectos desde el rajal á la cogolla. Se considerarán como inútiles, sin embargo, aquellos postes que después de inyectados formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de ocho centímetros en los de primera dimension y cinco en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendiendo cada una la mitad del poste próximamente, la suma de sus flechas no exceda de siete centímetros en los postes de primera dimension y cinco en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecten solamente á la parte que ha de quedar enterrada. Por el contrario se considerarán como inútiles aquellos que varíen rápidamente de curvaturas ó tengan varias en distintos planos, ó bien que formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.ª Las dimensiones de los postes se arreglarán á los dos tipos siguientes: los de primera dimension tendrán ocho metros de altura, 20 centímetros de diámetro en la seccion tomada á metro y medio de la base, y 14 centímetros en la seccion superior; los de segunda dimension tendrán seis metros de al-

tura y 18 centímetros de diámetro en la sección tomada á metro y medio de la cox y 12 centímetros en la sección superior. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

6.ª La plantación de los postes deberá hacerse recibiendo ó apisonándolos, según las diferentes clases de terreno, á las profundidades siguientes: los de primera dimensión á un metro 80 centímetros en arena, en terrenos gredosos ó margas á un metro 50 centímetros y en roca compacta á 80 centímetros. En los postes de segunda dimensión las profundidades de los hoyos serán en arena un metro 50 centímetros, en margas, terreno gredoso ó roca descompuesta un metro 25 centímetros, y en roca compacta 80 centímetros. Será obligación del contratista colocar los postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y tornapuntas de madera en los ángulos agudos que exijan e te refuerzo, á juicio del comisionado, para la recepción, en cuya ocasión hará al contratista las prevenciones oportunas. Los hoyos para la plantación de las perchas deberán abrirse con barra, en forma de pozo y no con azadon en forma de zanja, y su relleno se hará por tongadas de 55 centímetros de espesor, apisonándolos con pisones de cuña.

7.ª Se hará uso de las perchas de primera dimensión en los pasos á nivel de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno y en general siempre que este ofrezca algun obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.ª Cuando se haga uso de postes pareados, se plantarán las dos árboles en un solo hoyo é irán unidos entre sí, ó bien formando una pequeña abertura y convergentes hácia la parte superior para darles mayor resistencia á la acción lateral en un sentido determinado, por medio de pernos de hierro con su tuercas ó bien collares, pero dispuestos estos de modo que formen los postes un solo cuerpo, y que las alteraciones á que están espuestos no den lugar á que se alojen: el número de pernos ó collares será de dos en los postes de segunda dimensión y tres en los de primera. En los puntos en que sea necesario, á juicio del comisionado encargado del replanteo, se plantarán postes de primera á la profundidad de dos metros.

9.ª Antes de plantar los árboles deberán ser preparados por medio de una inyección de sulfato de cobre, conteniendo la disolución kilógramo y medio de esta sal por cada hectolitro de agua.

10.ª Las perchas que indiquen una inyección incompleta serán desechadas, pudiendo utilizarse solamente como tornapuntas.

11.ª Deberán estar perfectamente descortezadas y labradas á cuchilla, haciendo desaparecer completamente las tres películas de la corteza sin que presente en su superficie asperezas, nudos ni facetas con aristas vivas, en su parte superior afectarán la forma cónica ó á doble chaffan, prefiriéndose la cónica.

12.ª Este ramal se compondrá de dos conductores de alambre de cuatro milímetros de diámetro, ó sea del número ocho del calibrador inglés.

13.ª El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con cinc, de manera que la aleación no presente manchas, grietas, desigualdades ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en los lugares de subasta. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad deberá resistir la prueba siguiente: despues de arrollado un trozo de alambre al rededor de un cilindro de cuatro centímetros de diámetro sin que se descasare la aleación, se sumirá en una disolución de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua, al

cabo de un minuto se retirará y quitará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la misma operación hasta que el depósito aparezca rojo con brillo metálico en vez de negro; este depósito rojo no deberá aparecer antes de la cuarta inmersión ni despues de la sesta; en el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y el segundo como escivo.

14.ª El peso de diez metros de alambres no será menor de un kilógramo, ni excederá de esta cifra en mas de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilógramos.

15.ª El alambre estará recoído de modo que sea susceptible de formarse nudos ó ataduras en frío ó arrollarse al rededor de un cilindro de diámetro igual al suyo sin que pierda la capa de cinc presente grietas, ni quebraduras en la superficie, pudiendo arrollarse al rededor de un cilindro de hierro de ocho milímetros de diámetro y volverse á enderezar sin romperse.

16.ª Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud en una sola pieza.

17.ª Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsión debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalmen al rededor del alambre.

18.ª La tensión del alambre despues de colgado será de 70 á 75 kilógramos, que para un alambre de cuatro milímetros representa una flecha de un metro y seis centímetros en la catenaria formada entre dos postes colocados á 80 metros próximamente, que es la distancia á que han de colocarse las perchas siempre que la topografía del terreno lo permita. Los alambres, despues de colocados, deberán quedar perfectamente aislados y sin esposición á contactos con otros objetos y á la distancia mínima unos de otros de 40 centímetros.

19.ª Los aisladores serán de porcelana de la misma clase que los que se construyen en la fábrica de Pasajes, y conforme á los modelos adoptados por la Dirección general de telégrafos, donde están de manifiesto.

20.ª Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro, así como los ganchos y armaduras de los aisladores, irán galvanizados con zinc en las mismas condiciones que el alambre.

21.ª Los ganchos de los aisladores de suspensión y armaduras de los de retención y tensor se soldarán á los mismos con una mezcla de azufre y limaduras metálicas.

22.ª En cada kilómetro de hilo se establecerá un doble tensor fijo de hierro galvanizado con arreglo á los modelos adoptados por la Dirección general de Telégrafos, asegurando la continuidad del conductor por medio de puentes de alambre. Se pondrán aisladores de retención en los ángulos agudos en que fueren insuficientes los de gancho, cuidando siempre de que no existan dos retenciones seguidas sin tensor intermedio.

23.ª El contratista construirá y colocará el número de palomillas que sean necesarias para el paso de los alambres por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tablancillos de entrada en las mismas, conforme á los que están en uso en las líneas y estaciones.

24.ª Será obligación del contratista al concluir las obras entregar por cada 10 kilómetros de línea concluida los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un serrucho, un destornillador fuerte, una llave para tensores, una tenaza fuerte de anudar con su hilera, una barrena, un pison de cuña con cabeza de hierro, y mango de ma-

dera, una barra de hierro de 15 libras con embocadura y punta de acero, un cazo para sacar tierra, una horquilla con gancho y asta de madera, una acha, una entenalla, una lima triangular, 50 metros de alambre igual al tendido en la línea, 20 aisladores de suspensión, cinco de retención, 10 postes inyectados sin pintar (ocho de segunda dimensión y dos de primera) y una escalera de mano con arreglo á los modelos que están de manifiesto.

25.ª Será obligación del contratista construir y colocar el número de perchas prolongadas que sean necesarias para salvar los obstáculos que ofrezca el terreno.

26.ª En los tramos que excedan de 300 metros podrá usarse alambre de tres metros, sin recocer, de superior calidad y galvanizado en los mismos términos que se espresa en la condición 16 respecto del que ha de emplearse en el resto de la línea. Este alambre deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilógramos.

27.ª El funcionario encargado de la recepción procederá bajo su responsabilidad personal, á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras, y si las hallase conformes á lo estipulado, estenderá acta firmada por todos los que hayan asistido al acto, la cual se remitirá á la Dirección general. El término de garantía empezará á correr desde el día de la recepción provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acta pueda disponer la superioridad.

28.ª El Ayuntamiento cuidará de que la estación esté dispuesta para el servicio 15 días antes de terminarse las obras de la línea. Si no lo estuviesen (ó no fuesen admisibles las hechas) no se detendrá la recepción de la línea, y se procederá á habilitar la estación bajo la dirección de los funcionarios del Cuerpo y á costa de la municipalidad.

29.ª Es obligación del contratista ejecutar cuando sea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación, se crea necesario para su estabilidad.

30.ª Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios causados en los sembrados, huertas, edificios, etc., etc., ya al construir la línea ó ya por efecto del acarreo de materiales.

31.ª La Dirección general ordenará las revistas que crea convenientes, y el contratista facilitará á los comisionados cuantos datos le pidan sobre el estado y marcha de los trabajos, y corregirá desde luego los defectos que se noten teniendo facultad los espresados comisionados para cerciorarse de si los materiales y la construcción cumplen con las condiciones de contrata, á cuyo objeto se les proporcionarán cuantos medios fueren necesarios.

32.ª Desde el día en que firme la escritura el contratista, dará cuenta semanalmente á la Dirección general de las operaciones que practique, especificando la clase de obras, el número de kilómetros construidos y los demas datos que tiendan á este propósito.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata, dentro de los 10 días siguientes á la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, bajo la pena de per-

dida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en un todo en las obras, al replanteo que hiciera el comisionado al efecto, y las advertencias que por escrito le consigne.

4.ª Será obligación del contratista entregar terminadas las obras en el plazo de seis meses desde la fecha de la escritura.

5.ª Se abonará al contratista el importe de las obras despues de recibidas y mediante certificado del comisionado para este objeto, en que conste estar aquellas con arreglo á contrata y no quedar pendiente ninguno de los requisitos exigidos por este pliego.

6.ª El precio máximo porque el Gobierno admite proposiciones es el de 265,6 de escudo por kilómetro.

7.ª El desarrollo de este ramal es de 58 kilómetros 275 metros; pero si por efecto de alguna modificación en el trazado resultara mayor longitud se abonará el exceso al mismo precio de contrata, entendiéndose esto igualmente para el caso en que por una disminución en la longitud del trayecto hubiese que deducir alguna cantidad del importe total.

8.ª Todo el material que para la construcción de estos ramales haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 4 por 100 en bandera extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Telégrafos nota espresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Rector de la Universidad Central á don Juan Manuel Montalbán, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 5 de abril de 1865. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad Central á don Diego Miguel Bamonde y Jáime, marqués de Zafra, que lo es actualmente de la de Granada.

Dado en Palacio á 5 de abril de 1865. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

Instrucción pública.—Universidades.

Excmo. señor: Habiendo donado á la Biblioteca universitaria de Sevilla 288 volúmenes el Catedrático de término de aquella Facultad de Derecho don José María de Alava y Urbina, y hecho gastos de consideración en la clase donde da la enseñanza, para habilitarla y decorarla convenientemente, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se haga público por medio de la *Gaceta de Madrid* tan generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de abril de 1865.—Galiano.—Señor Director general de Instrucción pública.

Aguas.

Excmo. señor: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección y por la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Mariano Puig, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de

provecho las aguas del río Ebro... fuerza motriz de un molino batido... que intenta construir en el término de... provincia de Tarragona; de... sujetarse á las condiciones si-... nientes:

1.ª La rueda hidráulica que se pro-... establecer, se situará en el punto... en el plano, no pudiendo la es-... sobersalir en direccion á la cor-... mas que lo que hoy sale la roca... que se ha de apoyar dicha

2.ª En el caso de que fuera neces-... algun día hacer que desaparezoan... la navegacion las rocas en que ha... descansar: el molino, no podrá el con-... reclamar indemnizacion de... perjuicios.

3.ª Las obras se ejecutaran con ar-... á la memoria y planos presentados... bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe... de la provincia, á cuyo efecto le avisará... oportunamente el concesionario, tanto... al principiar aquellas como al termi-... marlas.

4.ª Se entenderá caducada esta auto-... zacion si no se diera principio á las... obras en el término de un año.

De Real orden lo digo á V. E. para su... conocimiento y efectos consiguientes... Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-... drid 4 de abril de 1865.—Galiano.—Se-... ñor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion á S. M.

Señora: Desde que en 1818 el agosto... Padre de V. M., escuchando los princi-... pios de la ciencia y el público interés... confirmó á la isla de Cuba la libertad de... comerciar con extranjeros, los arance-... les de Aduanas de aquella provincia se... han dirigido constantemente á proteger... el comercio nacional sin alejar el de... otros países. Esta política ha dado por... resultado que uno y otro comercio ad-... quieran en aquella Antilla el inmenso... desarrollo que ha hecho de la Habana... una de las primeras plazas mercantiles... de las Américas en beneficio de tan im-... portante provincia y de todo el Reino.

El comercio de harinas no se ha des-... arrollado, sin embargo, tanto como debia... esperarse, porque su legislacion se apartó... de aquel incontrovertible principio. Des-... de 1834 se sometió á una tarifa esce-... pcional, que con carácter interino, parecia... rse la base de una reduccion sucesiva... que armonizara los intereses de las... provincias peninsulares y los de aquella An-... tilla. Treinta años lleva de ejercicio es-... te sistema; y aunque la impotencia de su... accion se ha mostrado constantemente y... los riesgos de su aventurada base se han... hecho sentir con frecuencia, el remedio... no se ha puesto, y ha venido á crearse... una situacion peligrosa é insostenible.

Las harinas españolas importadas en... bandera nacional adeudan 2 ps. fs. de... derechos por barril de 187 y media libras... mientras las extranjeras importadas en... bandera extranjera satisfacen 9 y medio... pesos fuertes, constituyendo una diferen-... cia de 7 y medio ps., por barril, en una... mercancia valuada en 12 1/2 ps. que es... su precio ordinario en el mercado de la... isla de Cuba.

Consecuencia for zosa de este enorme... derecho diferencial es que las harinas... americanas, únicas que pudieran concu-... rir en aquel mercado, estén de hecho... prohibidas, estableciéndose en favor de... los peninsulares un monopolio que, al... recaer sobre un producto de consumo in-... dispensable, ha dado y está dando lugar... á resultados funestos, algunos de ellos... contrarios al objeto mismo del impuesto... protector.

Es indudable que ese alimento de pri-... mera necesidad, por el recargo de dere-

chos y porque la enormidad del diferen-... cial aleja toda concurrencia aumentando... escésivamente su precio en el mercado... ha venido á convertirse en un artículo... de lujo, de que están privadas todas las... clases menos acomodadas. Segun el cen-... so de 1862 la poblacion de Cuba consta-... bo de 1.359,238 habitantes, sin incluir... el ejército, la marina y la poblacion flo-... tante, principales consumidores de este... artículo. Por manera que el cómputo mas... inferior que puede hacerse es el de... 1.400.000 habitantes fijos y transeuntes;... y graduándose el consumo anual en... 400,000 barriles de harina, que á razon... de 187 y media libras, hacen 75 millo-... nes, resulta que cada habitante viene á... consumir 53 libras, nueve onzas al año... cuando en España se regula el consumo... en 400 libras por individuo. Aunque de... este cálculo se rebaja la poblacion escl-... va, á la que desgraciadamente no alcan-... za el pan, y que segun el propio censo... ascendia á 368.550 almas, resultará una... poblacion libre de 1.031.450, entre la... que repartidos los 75 millones de libras... de harina que se importan, correspon-... derán á cada individuo 72 libras, 11 on-... zas al año. La posesion mas rica, mas... productora y mas consumidora de Espa-... ña, consume menos trigo que la capital... menos poblada de la Península.

Tristes, muy tristes son las conse-... cuencias que pueden y deben sacarse de... este lamentable hecho; y sobre todo de-... muestra que ese mal calculado sistema... dió un resultado opuesto al fin que la ley... debió proponerse al establecerlo, que... era estender el concurso ya para abri-... rnos dentro de nuestras mismas provin-... cias un mercado de importancia para... la principal produccion de nuestro suelo... ya para mejorar la cultura y desarrollar... la produccion en nuestras preciosas y... ricas Antillas.

No descoco el Gobierno de V. M. que... en las regiones de los trópicos consumen... los naturales escasa cantidad de pan de... trigo, supliéndole con frutas y legumbres;... pero tambien es indudable que á medi-... da que penetra en aquellas la civilizacion... Europea, el uso del trigo se aumenta por... las ventajas que lleva este provechoso... alimento á los que se usaban para susti-... tuirlos.

En Cuba, sin embargo, lejos de suce-... der así, se observa el inesplicable fenó-... meno de reducir su consumo los mismos... europeos. Efectivamente, del censo apa-... rece que estos componen, por lo menos... una poblacion de 767.189 almas, com-... prendiendo en ella el ejército, la marina... y la poblacion transeunte; y suponiendo... que únicamente coma pan la raza euro-... pea, resulta que solo consume por habi-... tante 97 libras y 12 onzas anuales de... harina.

Al examinar tales datos estadísticos... ocurre desde luego el temor de que exis-... ta una defraudacion considerable y que... de esta manera ilegal se introduzca un... gran número de barriles de harina, na-... ciendo de aquí la desproporcion inconce-... bible ya indicada entre la poblacion y... el consumo. Posible es que esta suposi-... cion no carezca de fundamento; pero el... mal seria entonces mayor, porque el... contrabando nos traeria la desmoraliza-... cion de la Administracion de Aduanas y... la de cuantas personas tomen parte en... tan reprobado tráfico.

Todavía hay otra consideracion muy... importante. En diferentes ocasiones se... ha verificado, y hoy mismo sufre Cuba... el peso de esta desgracia, que se relar-... dan por cualquier accidente las remesas... de harinas de la Península, y entonces... la escasez les hace tomar un precio fa-... buloso, vendiéndose á 40 ps. el barril... cuando de ordinario vale 12 y medio... En estos momentos la Autoridad se ve... precisada á adoptar medidas como la de... poner á racion y media racion las tropas... de su mando, pues los norte-americanos... no llevan sus harinas á nuestras Antillas

temerosos de la pérdida segura que el... derecho diferencial les haria sufrir si lle-... gara algun cargamento de harinas espa-... ñolas. La isla de Cuba acaba de pasar... por esta dura prueba, y sus habitantes... la han aceptado con su fidelidad, su sen-... salez y su patriotismo acostumbrados;... haciéndose cada día mas acreedores á la... bondadosa consideracion de V. M.

Estos males, ligeramente reseñados... no son nuevos ni accidentales. Insiru-... yéndose viene un expediente sobre este... punto desde 1844, y en él obran todos... los datos para resolverlo con acierto y... justicia. Pero nuestro Gobierno que cree... necesario y urgente proveer de remedio... á la presente crisis, tambien reconoce... que no se ha hecho lo indispensable pa-... ra que una reforma radical no lastime... otros intereses respetables de provincias... peninsulares que tienen igual derecho á... la proteccion de las leyes y al solicito... amparo de V. M. Sin facilitar la baratu-... ra de la construccion naval, sin levantar... ciertas trabas que hacen costosísimos los... fletes; sin proporcionar ventajas en los... retornos, es imposible que pueda nuestro... comercio mantener la concurrencia con... las harinas extranjeras en Cuba, á no... ser que se les conceda un derecho dife-... rencial mas subido del que conviene.

Vuestro Gobierno medita sobre estos... interesantes puntos y cree que no está... lejano el día en que pueda llegar á tan... deseado fin. Pero las necesidades de las... Antillas no dan espera, y entre tanto... por el concurso de estas medidas se re-... suelve definitivamente una cuestion que... afecta á tantos intereses, juzga que la... reduccion provisional del derecho fiscal... de las harinas, y una proporcion mas... equitativa en el derecho de diferen-... cial, que no lastimen los intereses le-... gitimos del comercio, industria y agri-... cultura peninsulares, llevará la tranqui-... lidad y la alegría á las provincias ultra-... marinadas.

Por estas consideraciones, el Ministro... que suscribe, de acuerdo con el parecer... del Consejo de Ministros, tiene la honra... de someter á la augusta aprobacion de... V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de abril de 1865.—Señora:
A L. R. P. de V. M., Manuel de Sèijas
Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha... espuesto el Ministro de Ultramar, de... acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las harinas que se im-... porten en las islas de Cuba y Puerto-Ri-... co, desde 1.º de julio de 1865, pagarán... como derecho único, por cada barril de... 92 kilogramos, equivalentes aproximada-... mente á 200 libras castellanas, las can-... tidades que á continuacion se espresan:

Harina nacional, procedente de puer-... tos españoles, en bandera española, 2... escudos.

Harina nacional, procedente de puer-... tos españoles, en bandera extranjera, 4... escudos.

Harina extranjera en bandera espa-... ñola, 7 escudos.

Harina extranjera en bandera estran-... jera, 10 escudos.

Art. 2.º Desde la fecha espresada en... el artículo anterior quedarán derogadas... todas las disposiciones que hoy rigen so-... bre importacion de harinas de las islas... de Cuba y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á primero de abril... de mil ochocientos sesenta y cinco.—... Está rubricado de la Real mano.—El... Ministro de Ultramar, Manuel de Sèijas
Lozano.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 10 de abril próximo, á las tres

de su tarde, tendrá efecto ante la comi-... sion de Hacienda de la Junta auxiliar de... cárceles; y en la sala de sesiones de este... Gobierno de provincias la subasta para... rematar en el mejor postor el racionado... de pan para los presos y presas pobres de... las de esta capital, con sujecion al pliego... de condiciones que se inserta á continua-... cion.

Madrid 7 de marzo de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta... saca á pública subasta el suministro de ra-... ciones de pan para los presos pobres de las... cárceles de esta corte.

1.ª La contrata empezará á regir el... día 1.º de mayo del presente año y ter-... minará en 30 de abril de 1866.

2.ª El contratista estará obligado á... suministrar diariamente las raciones de... pan que se necesiten para los presos po-... bres de ambas cárceles, segun el pedido... que se le haga por la persona destinada... al efecto: se calculan por término medio... de 800 á 900 plazas diarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser... de libra y media de pan de trigo, de bu-... na clase, en forma baja ó abollada co-... mún, bien cocido y sazonado, y de la pri-... mera hornada del día en que se distribu-... ya; advirtiéndose que será desechada toda... proposicion que venga acompañada de... muestra de pan inferior en calidad al que... la Junta pondrá de manifiesto en el ac-... to del remate, que será una racion de... las que actualmente se suministran á los... presos.

4.ª El número de raciones que haya... de suministrar el contratista, y cuya el-... aboracion ha de ser en todo igual, se en-... tregará diariamente en los establecimien-... tos, debiendo estar en cada uno de ellos... al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la... Junta, en su delegacion la persona que... se designe, ó el señor Vocal de turno, lo... inspeccionarán y pesarán siempre que lo... tengan por conveniente; en su defecto lo... hará el encargado por la Junta, y en el... caso que fuese mala su clase ó se hallase... incompleto, previo reconocimiento de pe-... ritos nombrados por ambas partes, y de... un tercero si no hubiese avenencia, que... lo será por el Excmo. señor Presidente... podrán ordenar comprar otro de buena... clase, dando despues conocimiento á la... Junta para que disponga el que se le car-... gue en cuenta al contratista el importe... del pan que se compre, é imponerle la... multa correspondiente segun la condi-... cion siguiente:

6.ª Por la mala calidad del pan, falta... en el peso de las raciones ó el retraso de... enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una... multa de 500 rs. por la primera vez, 1000... por la segunda y 1500 por la tercera y... última; pues de verificarse esta podrá la... Junta deliberar si ha lugar á la rescision... del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el... cumplimiento de su contrata con 4000... reales vn. en metálico, que serán los... mismos que constarán en la carta de pa-... go que ha de exhibir para presentarse... como licitador á la subasta.

8.ª Al importe de las raciones que se... suministre se abonarán por mensualida-... des vencidas en virtud del correspondien-... te libramiento que se le espedirá, previa... liquidacion que ha de formarse del nú-... mero de raciones suministradas, á cuyo... fin presentará oportunamente una rela-... cion del suministro practicado, visada... por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportuna-... mente el abono del suministro de dos me-... ses, tendrá derecho el contratista á soli-... citar la rescision del contrato; mas si por... el contrario las faltas cometidas por este... que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obli-... gasen á la Junta á verificarlo, perderá la... fianza de que queda hecha mencion por

no cumplir con la obligacion contrada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion sétima.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan, con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas, ni retirarse las entregadas, despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de esta córte, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de..... céntis. cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 4.»

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el dia 10 del próximo mes de abril, á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuese.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias en el de oficio.

Madrid 7 de marzo, de 1865.—J. Gutierrez de la Vega.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Sin efecto, á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la Instruccion de 18 de marzo de 1852, el remate celebrado en esta córte el 24 del corriente, relativo al portazgo de Buñol, la Direccion general de mi cargo ha señalado nuevamente el dia 21 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de dicho portazgo, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 121.000 reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo, pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la res-

cision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la esplotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia, ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, é instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.100 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 28 de marzo de 1865.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 28 de marzo de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Buñol, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se venden en pública subasta las cuatro quintas partes mas un tercio de la quinta restante, de la casa sita en esta córte y su calle de Carretas, distinguida con los números 29 moderno, 8 antiguo, de la manzana 208, que comprende de superficie plana 1533 piés, 58 décimos cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto don Wenceslao Gavina en la cantidad de 300.000 reales vn. á rebajar cargas.

Y habiéndose señalado para el remate el lunes 24 del próximo mes de abril, á las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial de esta córte: se advierte, con arreglo al art. 1406 de la ley de Enjuiciamiento civil, que no se admitirá

postura que no cubra la cantidad de 243.750 rs. que corresponden á las participaciones que se enagenan con relacion á los 300.000 reales en que ha sido apreciada toda la finca.

Madrid 30 de marzo de 1865.—Por sustitucion de Sancha, M. Saez Hernandez.—1158.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rascafria.

El Ayuntamiento de esta villa, previa la autorizacion competente, arrienda en pública subasta, los derechos de las especies de consumos con la venta exclusiva al por menor, para el año económico de 1865 á 1866, y para sus dos remates están señalados los dias 16 y 23 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la casa de Escuela, y bajo las condiciones que se hallan redactadas en la Secretaria de Ayuntamiento.

Rascafria abril de 1865.—El Alcalde, Policarpo Cane.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, tiene dispuesto subastar en público remate, previas las formalidades de la Instruccion de 1.º de julio último, los ramos de vino, vinagre, aceite, jabon y aguardiente con la venta exclusiva al por menor por todo el año económico de 1865 á 66; y para sus dos remates están señalados los dias 16 y 23 del actual, á las once de sus respectivas mañanas, en la casa capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de aquellos.

Rivatejada 5 de abril de 1865.—Remigio Escarcha.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arvitrios municipal, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 6535 fanegas de trigo. 2271 arrobas de harina. 804 idem de carbon. 120 vacas, que componen 52.515 libras de peso. 280 carneros, que hacen 7214 id.

Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 28 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Esposos de cerdo, de 18 á 20 cuartos. Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. En canal ayer á 76 rs. ar. Lomo, de 42 á 51 cuartos libra. Jamon de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra. Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba. Lentijas de 19 á 25 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

- Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y 20 á 24 cuartos libra. Patatas de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra. Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada de 28 á 30 rs. fag. Algarroba, á 32 rs. id. Trigo vendido..... 2350 fanega. Quedan por vender. Precio máximo... 50. Idem mínimo..... 42. Idem medio..... 45.98. Madrid 7 de abril de 1865.—Alcalde-Corregidor, Conde de Belasquosa.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de abril de 1865, las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado publicado, 46-50. Idem del 3 por 100 diferido, publicado 41-50 y 25. Deuda del personal, no publicado, 22-20. Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 90-00. Idem de á 2000 rs., id., 91-00 p. Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 84 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-00. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-25 p. Acciones del Banco de España, no publicado, 138-00.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 48-75 p. Paris á 8 dias vista, 5,06.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AMERICA DE ALDEIRE.

Sociedad especial minera. La Junta directiva, en cumplimiento á lo prescrito en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, su escritura social y reglamento, ha acordado en sesion al efecto, publicar en el Boletín Oficial de la provincia el primer requerimiento al socio don Luis Charles, por dividendos pasivos que adeuda, correspondientes á las acciones que posee números 5 y 6, importantes reales vellon 540.—Madrid 4 de abril de 1865.—P. A. de la J. D.—El Secretario, José Maria Roda, 1172.

LA REINA DE LAS FLORES.

Zarzuela en dos actos, original y en verso. Cuarta edición de lujo. PRECIO, UN REAL. El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia. Único punto de venta en Madrid, libreria de Cuesta, calle de Carretas, número 7. Se remite á provincias, mandando dentro de una carta dirigida á su autor, calle del Arenal, número 15, entresuelo, ó sellos de franqueo. Se recomienda á cuantas personas lean este anuncio, la lectura de un prospecto que se dá gratis en la espresada libreria de Cuesta.

EDITORES, D. JUAN ANTONIO GARCIA, Luv. del mismo, calle del Almirante, MADRID: 1865.